

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420120033100

Por ser procedente lo solicitado por el Juzgado 36 Civil Municipal, se ordena a secretaría rendir el informe del proceso N. 2012-0331. Ofíciense.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a loop at the end and several vertical strokes on the left side.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

REF. 11001400306420160004700

1.-De conformidad con lo dispuesto en el art. 163 del C.G.P., se reanuda el trámite de las presentes diligencias. -

2.-Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA GRANDE ETAPA 7 PH en contra de LEONARDO PACHÓN BAUTISTA y ANA CILIA BAUTISTA GARCIA por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

**TERCERO.** Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales para el proceso devolverlos al demandado.

Quinto. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

**JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

\_\_\_\_\_  
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642017057300 CUADERNO 3.

Por ser procedente lo solicitado, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de LINO LOPEZ QUIJANO en contra de FUNDACION CONFIAR por desistimiento.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandante con constancia respectiva.

CUARTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420170064000

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$900.000.00
Gastos notificación	\$8.000.00
total	\$908.000.00

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaria de conformidad con los artículos 446 del C.G.P

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420170083400

Por ser procedente lo solicitado, se autoriza la entrega de títulos judiciales a favor de la parte actora obrantes para el proceso hasta la concurrencia de crédito y costas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a loop at the end and a vertical stroke on the left side.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190012600

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de EDWARD ALEJANDRO GUZMAN BARRETO en contra de JUAN CARLOS DUARTE GUEVARA por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

**TERCERO:** Ordenar la entrega de los depósitos judiciales consignados en el Banco Agrario a la orden del presente proceso hasta el 15 de febrero de 2021 al extremo actor; los consignados con posterioridad devuélvanse a la parte demandada que le fueron descontados.

**CUARTO.** Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandante con constancia de vigencia de la obligación.

**QUINTO.** En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

**JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190112000

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$150.000.00
Total	\$150.000.00

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaria de conformidad con los artículos 446 del C.G.P

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., Marzo 04 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190122200

1.-Por ser procedente lo solicitado, se acepta el desistimiento de la demanda en favor de WILLIAM RENE BUITRAGO AVILES, en consecuencia, continúese el trámite en contra de ERIKA YOBANA MENDEZ GALINDO.

2.-MIGUEL ANGEL GARCIA PINEDA formulo demanda en contra de ERIKA YOBANA MENDEZ GALINDO para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada por la suma contenida en la letra de cambio base de la acción.

Mediante auto calendaro el 1 de agosto de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado mediante aviso y está guardo silencio durante el termino del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas líquidas de dinero, las que al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art, 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º -Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$100.000.00.

Notifíquese,



**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

**JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

\_\_\_\_\_  
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190138300

Por ser procedente lo solicitado, se **R E S U E L V E**:

**PRIMERO** : Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE LA COLINA P.H. en contra de BANCOLOMBIA S.A. por pago total de la obligación.

**SEGUNDO**: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

**TERCERO**. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandante con constancia de vigencia de la obligación.

**CUARTO**. En caso de obrar títulos judiciales para el proceso devolverlos a los demandados.

**QUINTO**. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190151900

De conformidad a lo solicitado y lo previsto en el art. 286 del C.G.P., téngase en cuenta que la referencia correcta del proceso indicado en el auto de fecha 16 de febrero del año en curso es 1100140306420190151900.

En firme el presente auto, continúese contabilizando el termino para excepcionar.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

**JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190158300

- 1.-Tengase notificada por conducta concluyente a la demandada EDILIA FLOREZ DIAZ.-
- 2.-Se reconoce personería al Dr. DAMARIS PAOLA SANZ BULA en calidad de apoderado de la demandada.
- 3.-Por secretaria remítase copia de la demanda al correo electrónico indicado por la apoderada demandada, efectuado lo anterior contabilícese el termino para excepcionar.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a loop at the end and a vertical stroke on the left side.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., Marzo 04 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420170128900

BANCO DE BOGOTÁ S.A. formulo demanda ejecutiva en contra de AUTOKING S.A.S (ANTES AUTOKING LTDA) Y ALIRIO FIGUEROA PANQUEBA, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagaré base de la acción.

Mediante auto calendarado el 15 de octubre de 2019 y auto de corrección del mandamiento de pago de fecha 18 de noviembre de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, notificando mediante aviso guardando silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º -Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$1.172.000.00.

Notifíquese,



**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

**JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190194500

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$1.344.614.00
Gastos Notificación	\$24.000.00
total	\$1.368.614.00

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaria de conformidad con los artículos 446 del C.G.P

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190197600

Por ser procedente lo solicitado, se:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de CLAUDIA PATRICIA TORRES SIERRA por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

**TERCERO.** Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con la constancia de pago total de la obligación.

**CUARTO.** En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

**JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190129900

1.- De conformidad con el art. 446 C.G.P., se corrige la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, quedando así:

SON: SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CTVS MCTE (\$6.191.588.62)

2.-Se APRUEBA la anterior liquidación del crédito.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a loop at the end and several vertical strokes on the left side.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420200091800

De conformidad con lo solicitado y lo previsto en el art, 286 del C.G.P., se corrige el inciso 6º del auto de fecha 3 de febrero de 2021, quedando así:

Se reconoce como endosatario en procuración a CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S, y como abogada inscrita del endosatario a la abogada KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a loop at the end and a vertical stroke on the left.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020104500

Previo a dar trámite a lo solicitado, aclare en que consiste la reforma de demanda presentada de acuerdo a lo normado en el artículo 93 C.G.P., en el entendido que la presentada es igual a la demanda presentada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a loop at the end and a vertical stroke on the left side.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420200109501

Por ser procedente lo solicitado y conforme lo dispone el art. 286 del C.G.P., se corrige el inciso 1º del auto de fecha 27 de enero del año en curso quedando así:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía conforme a lo dispuesto en el art. 468 del C.G.P. contra de HEIDY DYRLEY MORA GUARTOS, a favor de BANCOLOMBIA S.A. de acuerdo con las pretensiones de la demanda y atendiendo el pagare N. 2273320179540 y las escritura pública No. 3566 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2014 de la Notaría 29 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.

Notifíquese esta providencia conjuntamente con el mandamiento de pago al extremo demandado.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

**JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020112200

De conformidad con lo previsto en el art. 286 del C.GP., téngase en cuenta que el nombre correcto del apoderado actor es MANUEL HERNANDEZ DIAZ.

Notifíquese junto con el auto que libro mandamiento ejecutivo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a loop at the end and some smaller strokes above it.

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

**JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01139.01

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por el Conjunto Residencial Comercial Mazuren I P.H. contra Jairo Ernesto Pérez Cruz y Mónica Inés Triana García.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**  
**Transitorio)**  
**-Acuerdo PCSJA18-11127-**

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01140.01

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** contra de **GALINDO PORTELA JOSE ALEJANDRO** en las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de **\$23.369.488** por concepto de saldo de capital insoluto correspondiente al Pagaré N° 1106394277, en unidades de valor real UVR 84.922,6088 UVR más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida por el Banco de la República, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

2.- Por concepto de capital de las cuotas vencidas, discriminados así:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 6 DE NOVIEMBRE DEL 2020
1	15- JULIO- 2019	163,7304	\$ 45.056,26
2	15-AGOSTO- 2019	163,1125	\$ 44.886,23
3	15-SEPTIEMBRE- 2019	178,0869	\$ 49.006,97

4	15-OCTUBRE-2019	161,9423	\$ 44.564,21
5	15-NOVIEMBRE- 2019	178,1552	\$ 49.025,76
6	15-DICIEMBRE-2019	177,5672	\$ 48.863,95
7	15-ENERO-2020	176,9802	\$ 48.702,42
8	15-FEBRERO-2020	176,3939	\$ 48.541,08
9	15-MARZO-2020	175,8086	\$ 48.380,01
10	15-ABRIL-2020	175,2239	\$ 48.219,11
11	15-MAYO-2020	174,6402	\$ 48.058,49
12	15-JUNIO-2020	174,0572	\$ 47.898,05
13	15-JULIO-2020	173,4751	\$ 47.737,87
14	15-AGOSTO-2020	172,8938	\$ 47.577,90
15	15-SEPTIEMBRE-	172,3133	\$ 47.418,16

	2020		
16	15-OCTUBRE-2020	171,7336	\$ 47.258,63
	TOTAL	2.766,1143	\$ 761.195,10

3.- Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de la Republica, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por los intereses de plazo causados con cada una de las cuotas en mora y discriminados, así:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 6 DE NOVIEMBRE DEL 2020
1	15-JULIO-2019	357,2547	\$ 98.311,38
2	15-AGOSTO-2019	356,5877	\$ 98.127,84
3	15-SEPTIEMBRE-2019	355,9231	\$ 97.944,95
4	15-OCTUBRE-2019	355,1976	\$ 97.745,30
5	15-NOVIEMBRE-2019	354,5378	\$ 97.563,73
6	15-DICIEMBRE-2019	353,8120	\$ 97.364,00
7	15-ENERO-2020	353,0885	\$ 97.164,91
8	15-FEBRERO-2020	352,3675	\$ 96.966,50

9	15-MARZO-2020	351,6488	\$ 96.768,72
10	15-ABRIL-2020	350,9326	\$ 96.571,63
11	15-MAYO-2020	350,2187	\$ 96.375,18
12	15-JUNIO-2020	349,5072	\$ 96.179,38
13	15-JULIO-2020	348,7981	\$ 95.984,25
14	15-AGOSTO-2020	348,0913	\$ 95.789,75
15	15-SEPTIEMBRE-2020	347,3869	\$ 95.595,91
16	15-OCTUBRE-2020	346,6849	\$ 95.402,73
	TOTAL	5632,0374	\$ 1.549.856,15

5.- Por las cuotas de seguros, así:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
1	15-JULIO-2019	19.962,42
2	15-AGOSTO-2019	20.022,35
3	15-SEPTIEMBRE-2019	20.165,23
4	15-OCTUBRE-2019	20.008,94
5	15-NOVIEMBRE-2019	20.792,12
6	15-DICIEMBRE-2019	20.844,86
7	15-ENERO-2020	20.890,75
8	15-FEBRERO-2020	20.930,77
9	15-MARZO-2020	20.987,75
10	15-ABRIL-2020	21.061,72
11	15-MAYO-2020	21.162,79
12	15-JUNIO-2020	20.695,68
13	15-JULIO-2020	20.739,10
14	15-AGOSTO-2020	20.720,56
15	15-SEPTIEMBRE-2020	20.694,60
16	15-OCTUBRE-2020	28.551,50
	TOTAL	\$ 338.231,14

6.- Para los efectos del artículo 468 ibidem numeral 2, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el número de matrícula

inmobiliaria No. 50S-40735037. Oficiese a la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

Se reconoce al (la) abogado(a) **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,



**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

**JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., Marzo 04 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020114100

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA AMIGOS SIGLO XXI y en contra de FABIAN ENRIQUE VELANDIA GARZON.

1.- Por la suma de \$3.806.000.00 correspondiente a capital contenida en el pagaré No. 0503-20 base de ejecución.

2.- Por los intereses de mora desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce al (la) abogado(a) **Adolfo Alexander Muñoz**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

**JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., Marzo 04 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020114200

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor BOG&GO COLOMBIA TRAVEL S.A.S. y en contra de COLEGIO COLOMBIANO DE INSTRUMENTACIÓN QUIRURGICA “COLDINSQUI”.

1.- Por la suma de \$9.111.250,00 correspondiente a capital contenida en la factura de Venta No. 00001757 base de ejecución.

2.- Por los intereses de mora desde el día siguiente de la exigibilidad de la factura (11-03-2018) y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce al (la) abogado(a) Cesar Eduardo Araque García, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,



**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

**JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

\_\_\_\_\_  
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**  
**Transitorio)**  
**-Acuerdo PCSJA18-11127-**

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01147.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la **Caja Colombiana de Subsidio Familiar**, contra de **Jesús Alexis Lecuna Núñez** en las siguientes cantidades:

1. \$3.561.304.00 por concepto de saldo insoluto de capital correspondiente al Pagaré N° 12000540648, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 29 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

Se reconoce al (la) abogado(a) **Richard Giovanni Suarez Torres**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado a la sociedad **RST Asociados Projects S.A.S.**

Notifíquese,



**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

**JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

\_\_\_\_\_  
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-**

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020114801

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. y en contra de LUIS ALBERTO ROJAS GONZALEZ

1.- Por la suma de \$6.855.206.00 correspondiente a capital insoluto en el pagaré No. 7200000131 base de ejecución.

2.- Por los intereses de mora desde que se hizo exigible la obligación (16/10/2020) y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5)

días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce al (la) abogado(a) **Carmen Alexandra Bayona Rodríguez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,



**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

**JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020114900

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por Erika Paola Uribe Zamora y Miguel Ángel Palma contra Carlos Fernando Perdomo Sánchez.
- 2.- Devuélvase la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020115200

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en debida forma toda vez, que la apoderada del extremo actor no acredita la facultad para endosar el pagare del cual se pretende la ejecución por parte del señor Fredy Pinzón González, por cuanto tampoco acredita la calidad en que actuó el señor Ronald Edgardo Saavedra; y por último no se allego con el escrito de subsanación el certificado de existencia y representación vigente del BBVA Colombia S.A.

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS INVERST SAS en contra de Juan Carlos Pérez Lamus.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

**JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020115301

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por Caja de Vivienda Popular contra Víctor Guillermo Cañón Barbosa.
- 2.- Devuélvase la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020115500

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por Conjunto Residencial San Lucas P.H. contra Herederos indeterminados de Pedro Alonso Barajas Páez.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

**JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01156.01

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra de JOSÉ DAVID CABANZO DELGADO y DISTRIBUIDORA Y PIÑATERIA MI FIESTA S.A.S. en las siguientes cantidades:

- 1.- \$14.555.300,00 por concepto de saldo insoluto de capital correspondiente al Pagaré N° 75679, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 1 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.
- 2.- \$4.664.300,00 correspondientes a intereses corrientes causados desde el desembolso del crédito y hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré. (el 28 de febrero de 2019).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

Se reconoce al (la) abogado(a) **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, gerente de la firma **Bufete Suarez & Asociados Ltda.**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,



**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

**JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

\_\_\_\_\_  
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020115701

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por Credivalores -Crediservicios S.A. contra Jinna Paola Rodríguez Fandiño.
- 2.- Devuélvase la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Liliam Margarita Mouthon Castro'.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01158.01

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por el Inmobiliaria Next Home S.A.S. contra Javier Rodrigo Álvarez Oroso y Jessica Ibeth Eliana Díaz Figueredo.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020116100

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" ICETEX contra Paula Daniela Morales Ruiz y Eunice Lozada Rusinque.
- 2.- Devuélvase la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020116200

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por Blanca Nieves Muñoz Cárdenas contra Edgar Eudoro Martínez Callejas y Gustavo León Rodríguez.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020116301

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la demanda en debida forma toda vez, que la apoderada del extremo actor no subsano el inciso primero del auto inadmisorio, en el entendido que las fechas indicadas no corresponden a la literalidad del título valor, y por último no dio cumplimiento al inciso final de la inadmisión.

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por Cooperativa Multiactiva Industrial y Mercadeo Integral de Colombia para Activos, Pensionados y Retirados de la Fuerza Pública y del Estado COINDUCOL E.CINVERST SAS en contra de Efraín Posada Agudelo.
- 2.- Devuélvase la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020116500

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" ICETEX contra Andrea Paola Solano Quiroga y Ricardo Enrique Gaitán Salcedo.
- 2.- Devuélvase la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020117400

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por el Fondo Nacional del Ahorro contra Marco Antonio Serrano y Gloria Nancy Osorio Franco.
- 2.- Devuélvase la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420200117800

Por ser procedente lo solicitado, se:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de BANCO COMERCIAL AV VILLAS en contra de OSCAR RUIZ SOLER por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

**TERCERO.** Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

**CUARTO.** En caso de obrar títulos judiciales para el proceso devolverlos a los demandados.

**QUINTO.** En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

**JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420210003600

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.-Aclarese la pretensión 1ª de la demanda indicando a que cánones de arrendamiento corresponde la suma ejecutada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a loop at the end and a vertical stroke on the left.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

**JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-**

Bogotá, D. C., Marzo 04 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420210003700

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía conforme a lo dispuesto en el art. 468 del C.G.P. contra de JOSE YILVER FERREIRA DAZA, a favor de BANCOLOMBIA S.A. de acuerdo con las pretensiones de la demanda y atendiendo el pagare N. 1830086139 y la escritura pública No 3655 de la Notaría 35 del círculo de Bogotá.

- 1.-Por la suma de \$ 4.832.302.00 por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré base de la acción
2. Los intereses moratorios, liquidados a la tasa solicitada, siempre y cuando no supere la establecida por la 13 de enero de 2021 la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art.

431 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Para los efectos del artículo 468 ibidem numeral 2, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 50S-40552596. Oficiese a la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva.

Se reconoce personería al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese,



**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

**JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., Marzo 04 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420210004200

Allegadas las diligencias a fin de que se admita la demanda Verbal especial de imposición de servidumbre eléctrica, se encuentra que los motivos aducidos por parte del Juzgado Civil Municipal de la Mesa (Cundinamarca), no pueden ser determinantes para la asignación de competencia en los Juzgados Municipales de Bogotá.

De la revisión del expediente no se encontró petición de la parte ejecutada (recurso de reposición o excepción previa), que le permitiera al Juzgado remitente desprenderse de la competencia por él asumida.

Al respecto ha señalado la Corte Suprema de Justicia:

*“Una vez aprehendida la competencia, solamente el contradicтор está legitimado para rebatirla a través de los medios defensivos que concede la ley, caso contrario el conocimiento queda definido en el fallador quien deberá tramitarla hasta el final”.*

En el caso se advierte que incluso el juez sin petición alguna y sin debate en torno a su competencia, oficiosamente la rechazó, cuando el proceso ya se encontraba avanzado al punto de haberse practicado la diligencia de inspección judicial.

Por lo anterior y en los términos del artículo 139 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: Plantear conflicto negativo de competencia.

Segundo: Ordenar remitir el expediente a la Corte Suprema de Justicia, por ser el superior funcional en común.

Notifíquese,



**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

**JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-**

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420210004300

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO DE OCCIDENTE y en contra del señor LUIS FELIPE RIOS BEDOYA.

- 1.- Por la suma de \$31,215,522.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el pagare base de la acción.
- 2.- Por los intereses de mora desde la fecha 13 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.
- 3.- Por la suma de \$2.004.945.00, correspondiente a intereses de plazo pactados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del

C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería a la doctora SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

**JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

\_\_\_\_\_  
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420210005000

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CONTINENTAL DE BIENES-BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS, y en contra del(la) señor (a) ALFONSO DE LOS REYES CONCEPCION, MURCIA BAUTISTA WILLIAM ORLANDO y DE LOS REYES JARAMILLO CARLOS ARTURO.

1.- Por la suma de \$3.003.082.00, por concepto de saldo canon de arriendo entre 1 de agosto al 31 de agosto del 2020, contenido en el contrato de arrendamiento base de la acción.

2.- Por la suma de \$1.800.625.00, por concepto del canon de arriendo entre 1 de septiembre al 09 de septiembre del 2020 contenido en el contrato de arrendamiento base de la acción.

3.- Por la suma de \$18.006.246.00, correspondiente a cláusula penal.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería a la doctora LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

**JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

\_\_\_\_\_  
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00105.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco Popular S.A.** contra de **José Carlos Peña Palacio**, en las siguientes cantidades:

a) Pagaré 01303010020775

- La suma de \$18'762.345,<sup>00</sup> por concepto de saldo insoluto, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital en pesos	Intereses de plazo
5/2/2020	\$110.837	\$297.480
5/3/2020	\$112.392	\$295.995
5/4/2020	\$113.969	\$294.489
5/5/2020	\$115.568	\$292.962
5/6/2020	\$117.191	\$291.413
5/7/2020	\$118.835	\$289.843
5/8/2020	\$120.503	\$288.250
5/9/2020	\$122.194	\$286.635
5/10/2020	\$123.909	\$284.998
5/11/2020	\$125.647	\$283.338
5/12/2020	\$127.411	\$281.654
5/1/2021	\$129.199	\$279.947

- Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 2 del mes*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Diana María Uribe Téllez** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,



**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

**JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00106.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Precísese si lo que pretende es el cobro de los intereses moratorios o de la cláusula penal, por cuanto resulta incompatible la existencia simultánea de los dos, pues ello constituiría la aplicación para un mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría cobrando al deudor dos veces una misma sanción.
- Alléguese poder en el que se determine claramente el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro y acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00107.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese las facturas de servicios públicos de Enel y Vanti legibles, de forma que se distinga el domicilio a donde pertenece, teniendo en cuenta que con las aportadas se hace imposible el estudio conforme al artículo 82 del Código General del Proceso.
- Señalase la ciudad a donde pertenece la dirección de la parte demandante relacionada en el acápite de notificaciones.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

**JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00108.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Indíquense las razones por las que en el contrato de arrendamiento figura como arrendador, pero en el escrito de demanda se señala que lo suscribió Gladys Monguí, quien presenta la demanda.
- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal de **Inmobiliaria La Española**, expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.
- Adjúntese certificado de tradición y libertad del inmueble del bien inmueble.
- Señalase la ciudad a donde pertenecen la dirección de las partes relacionada en el acápite de notificaciones.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

**JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00109.00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución –acta de conciliación- carece de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, pues además de no ser clara en su redacción, tampoco se indicó la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas acordadas en el título.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, resuelve:

Único: Negar el mandamiento de pago impetrado, con respecto a las obligaciones aludidas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00110.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Adjúntese certificado de tradición y libertad del inmueble o documento idóneo donde se señale con claridad los linderos del bien del que se pretende la restitución.
- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Aclárese la pretensión 2ª teniendo en cuenta que se señalan personas distintas a las que suscribieron el contrato de arrendamiento.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2021-00111-00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), dentro del **término de cinco (5) días** so pena de rechazo, indíquese bajo la gravedad de juramento que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2021-00112-00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), dentro del **término de cinco (5) días** so pena de rechazo, indíquese bajo la gravedad de juramento que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2021-00114-00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución carece de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, pues no es claro si la fecha señalada es la de inicio de obligación o la de vencimiento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado resuelve:

Único: Negar el mandamiento de pago impetrado, con respecto a las obligaciones aludidas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00115.00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución -Pagaré- carece de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, pues no contiene la fecha desde la cual se hizo exigible la obligación (primera cuota).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, resuelve:

Único: Negar el mandamiento de pago impetrado, con respecto a las obligaciones aludidas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2021-00116-00

Reunidos los requisitos de ley y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor Edificio Pardo Montoya PH y en contra de María Stork Durana de Heusser, en las siguientes cantidades:

a)

Cuota Administración	Ordinaria	Cuota Administración	Ordinaria
Octubre 2016	\$80.400	Octubre 2018	\$713.000
Noviembre 2016	\$629.000	Noviembre 2018	\$713.000
Diciembre 2016	\$629.000	Diciembre 2018	\$713.000
Enero 2017	\$673.000	Enero 2019	\$736.000
Febrero 2017	\$673.000	Febrero 2019	\$736.000
Marzo 2017	\$629.000	Marzo 2019	\$736.000
Abril 2017	\$629.000	Abril 2019	\$736.000
Mayo 2017	\$629.000	Mayo 2019	\$736.000
Junio 2017	\$629.000	Junio 2019	\$736.000
Julio 2017	\$629.000	Julio 2019	\$736.000
Agosto 2017	\$629.000	Agosto 2019	\$736.000
Septiembre 2017	\$629.000	Septiembre 2019	\$736.000
Octubre 2017	\$629.000	Octubre 2019	\$736.000
Noviembre 2017	\$629.000	Noviembre 2019	\$736.000
Diciembre 2017	\$629.000	Diciembre 2019	\$736.000
Enero 2018	\$713.000	Enero 2020	\$736.000
Febrero 2018	\$713.000	Febrero 2020	\$736.000
Marzo 2018	\$713.000	Marzo 2020	\$736.000
Abril 2018	\$713.000	Abril 2020	\$736.000
Mayo 2018	\$713.000	Mayo 2020	\$736.000
Junio 2018	\$713.000	Junio 2020	\$736.000
Julio 2018	\$713.000	Julio 2020	\$736.000
Agosto 2018	\$713.000	Agosto 2020	\$736.000
Septiembre 2018	\$713.000	Septiembre 2020	\$736.000

- b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidadas a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada una (día 1° del mes siguiente), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2- Sobre costas se resolverá oportunamente.
- 3- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- El (la) abogado(a) **Nesmy Emirida Rojas Díaz**, actúa como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese,



**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

**JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00117.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Aclárese en el escrito de demanda el número de folio de matrícula inmobiliaria del bien sobre el que se pretenden las cuotas de administración.
- Formúlense por separado las pretensiones, teniendo en cuenta que cada cuota de administración genera una pretensión distinta. Igual hágase con los intereses.
- Exclúyanse las pretensiones 3ª, 4ª, 5ª y 6ª teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00118.00

En el presente asunto se persigue el pago de unas sumas ordenadas en sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal, mediante providencia de 11 de julio de 2019.

Prevé el artículo 306 de Código General del Proceso que, para la ejecución de las condenas impuestas en sentencia, el interesado *“deberá solicitar la ejecución (...) ante el juez de conocimiento”*.

Por ende, al juez que conoció del proceso en mención, le corresponde asumir la ejecución subsiguiente.

Respecto al tema la Corte Suprema de Justicia, en casos similares, ha señalado que el funcionario que avocó el declarativo *“es el llamado a conocer de las diligencias tendientes al cumplimiento de lo ordenado”* (CSJ. AC 16 abr. 2012, rad. 2011-02051-00) pues *“el juzgado de conocimiento es el competente para tramitar la ejecución de sus providencias”* (CSJ AC 14 mar. 2011, rad. 02051-00, reiterado en AC 16 abr. 2012, ya citado).

Por lo anterior, este Despacho resuelve;

Primero: Rechazar la demanda de la referencia, por lo expuesto.

Segundo: Remitir el expediente al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de esta ciudad. Oficiése.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

**JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00119.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

**JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00121.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Señalase la ciudad a donde pertenece la dirección de la parte demandada relacionada en el acápite de notificaciones.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00122.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado a Carolina Solano Medina, mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Alléguese poder a Germán Andrés Cuellar Castañeda, en el que se determine claramente el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro y acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00123.00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución carece de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, pues no es claro el concepto por el que se cobran los valores (cuotas ordinarias o extraordinarias), además, en la certificación de deuda se indica que los rubros señalados corresponden al apartamento 108, sin embargo, en el cuerpo de la misma se señala el apartamento 402.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado resuelve:

**Único:** Negar el mandamiento de pago impetrado, con respecto a las obligaciones aludidas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

**JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00124.00

Encontrándose la presente demanda a fin de decidir sobre su admisión, este Despacho evidencia que la letra de cambio presentada como base de la ejecución no cumple con los requisitos de ley ya que no cuenta con la firma del creador.

En efecto, el artículo 621 del Código de Comercio establece que “*Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea. La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.*” (subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta que el título allegado no fue suscrito por quien lo creó, ni contiene signo o contraseña alguna como lo señala la norma en mención, el despacho resuelve:

Único: Negar el mandamiento de pago impetrado, con respecto a la obligación aludida en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00125.00

Reunidas las exigencias de los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

Primero: **Admitir** la demanda de Restitución de Inmueble presentada por Luz Marina Heredia Sánchez contra Colegio María Santa Soledad S.A.S

Trámítese por el procedimiento especial contemplado en el artículo 384 del Código de General del Proceso de única instancia

Segundo: Previo decretar medidas cautelares, préstese caución por la suma de \$7.200.000.oo.

Tercero: Notificar esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista por los artículos 291 al 292 del Código de General del Proceso.

Cuarto: Se reconoce personería a la abogada **Sandra Viviana González Heredia**, como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00126.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A. contra de Yury Angélica Quiñones Medina, en las siguientes cantidades:
  - a) La suma de \$ 11'439.931,00 que corresponde al capital de la obligación incorporada en el Pagaré No. 2803287.
  - b) Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde su exigibilidad (10 de noviembre de 2019) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) Plutarco Cadena Agudelo, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00128.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00129.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado a John Jairo Sanguino Vega, mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2021-00130-00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), dentro del **término de cinco (5) días** so pena de rechazo, indíquese bajo la gravedad de juramento que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2021-00131-00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), dentro del **término de cinco (5) días** so pena de rechazo, indíquese bajo la gravedad de juramento que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00132.00

En el presente asunto se persigue el pago de unas sumas ordenadas en sentencia proferida por el Juzgado Cincuenta Civil del Circuito, mediante providencia de 25 de agosto de 2020.

Prevé el artículo 306 de Código General del Proceso que, para la ejecución de las condenas impuestas en sentencia, el interesado “deberá solicitar la ejecución (...) ante el juez de conocimiento”.

Por ende, al juez que conoció del proceso en mención, le corresponde asumir la ejecución subsiguiente.

Respecto al tema la Corte Suprema de Justicia, en casos similares, ha señalado que el funcionario que avocó el declarativo “es el llamado a conocer de las diligencias tendientes al cumplimiento de lo ordenado” (CSJ. AC 16 abr. 2012, rad. 2011-02051-00) pues “el juzgado de conocimiento es el competente para tramitar la ejecución de sus providencias” (CSJ AC 14 mar. 2011, rad. 02051-00, reiterado en AC 16 abr. 2012, ya citado).

Por lo anterior, este Despacho resuelve;

Primero: Rechazar la demanda de la referencia, por lo expuesto.

Segundo: Remitir el expediente al Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de esta ciudad. Oficiese.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00133.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00134.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Adjúntese certificado de tradición y libertad del inmueble o documento idóneo donde se señale con claridad los linderos del bien del que se pretende la restitución.
- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2021-00135-00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución carece de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, pues no es clara la fecha de causación de los intereses de mora al indicarse una fecha de exigibilidad que no concuerda con la de vencimiento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado resuelve:

Único: Negar el mandamiento de pago impetrado, con respecto a las obligaciones aludidas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2021-00136-00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, indíquese bajo la gravedad de juramento que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00137.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Financiera Comultrasan** contra de **Jessica Paola Lerma Rivero**, en las siguientes cantidades:
  - a) La suma de \$ 5'760.061,00 que corresponde al capital de la obligación incorporada en el Pagaré No. 002-0077-003096621.
  - b) Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde su exigibilidad (21 de agosto de 2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Gime Alexander Rodríguez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00138.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Bancolombia S.A.** contra de **Oscar Orlando Barrera**, en las siguientes cantidades:
  - a) La suma de \$ 16'000.563,<sup>00</sup> que corresponde al capital de la obligación incorporada en el Pagaré No. 0377815409898653.
  - b) Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde su exigibilidad (7 de octubre de 2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Nelson Mauricio Casas Pineda**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

**JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00139.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Masivian SAS** contra **Acevedo y Abogados Asociados S.A.S**, en las siguientes cantidades:

a) Por concepto de capital de las siguientes facturas, discriminadas así:

Factura	Fecha de vencimiento	Capital
A-3836	7/3/2019	\$446.137, <sup>50</sup>
A-4574	8/5/2019	\$2.451.895, <sup>21</sup>
A-4143	5/4/2019	\$713.752, <sup>49</sup>
A-4947	6/6/2019	\$2.080.673, <sup>49</sup>
A-5337	7/7/2019	\$716.106, <sup>15</sup>
A-5697	7/8/2019	\$64.174, <sup>32</sup>

b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Hernando Garzón Losada** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00141.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese los Registros Civiles de Defunción de Jesús Gerardo Yoldy y Graciela Bonilla de Gil.
- Indique con claridad, la fecha exacta y la calidad en la cual entró la demandante al inmueble objeto de usucapión.
- Aporte avalúo del predio pretendido, aportando el certificado o boletín catastral para el año 2021.
- Adjunte el certificado de libertad y tradición del inmueble con una emisión no superior a 30 días.
- Aporte pruebas, mediante las cuales soporte los actos de señor y dueño sobre el bien (pago de impuestos, servicios públicos, mejoras).
- En el acápite de pruebas, respecto de las testimoniales de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso, manifieste que hechos puntuales desea probar con las declaraciones deprecadas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2021-00142-00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), dentro del **término de cinco (5) días** so pena de rechazo, indíquese bajo la gravedad de juramento que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**  
**Transitorio)**  
**-Acuerdo PCSJA18-11127-**

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2021-00143-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Intégrese el contradictorio por pasiva.
- Alléguese poder para iniciar el proceso en contra de la totalidad de demandados.
- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Acredítese el envío del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada (Decreto 806 de 2020).
- Apórtense certificados vigentes de existencia y representación legal de la **Constructora C & A S.A.S.** y **World Office Colombia S.A.S.** expedidos por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre de los representantes legales.
- Aclárense las razones por las que en el contrato de arrendamiento allegado figura como arrendador **World Office Colombia S.A.S.** y quien presenta la demanda es la **Constructora C & A S.A.S.**

- Alléguese el poder otorgado a la Constructora C & A S.A.S., por parte de World Office Colombia S.A.S.

Notifíquese,



**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

**JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

\_\_\_\_\_  
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**  
**Transitorio)**  
**-Acuerdo PCSJA18-11127-**

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2021-00144-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor **Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito** contra **Jenny Paola Lozano Velandia**, en las siguientes cantidades:
  - a. \$10'057.752,<sup>00</sup> por concepto de saldo de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 0084732.
  - b. Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento (22 de enero de 2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - c. \$1'088.592,<sup>00</sup> por los intereses de plazo pactados y no pagados.
- 2) **Negar mandamiento de pago** por concepto de "*honorarios y gastos de cobranza*" por no ser objeto de discusión en el presente asunto.
- 3) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 4) Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General

del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 5) Se reconoce al (la) abogado(a) **Néstor Orlando Herrera Munar**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,



**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

**JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

\_\_\_\_\_  
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2021-00145-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese el escrito de demanda legible, teniendo en cuenta que con el aportado se hace imposible el estudio conforme al artículo 82 del Código General del Proceso.
- Alléguese poder en el que se determine claramente el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro y acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Adecúense las pretensiones de conformidad con los artículo 419 y ss. del Código General del Proceso.
- Realícese la manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor.
- Adecúese la solicitud de medidas, teniendo en cuenta que las cautelas solicitadas no son propias de esa clase de procesos (artículo 590 Código General del Proceso).

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

**JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**  
**Transitorio)**  
**-Acuerdo PCSJA18-11127-**

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2021-00146-00

Reunidos los requisitos de ley y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- **Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de Edificio Lara PH y en contra de Carlos Emiro Robayo Monroy, por las siguientes cantidades y conceptos:**

a)

Cuota Administración	Ordinaria
Junio 2019	\$219.000
Julio 2019	\$238.000
Agosto 2019	\$238.000
Septiembre 2019	\$238.000
Octubre 2019	\$238.000
Noviembre 2019	\$238.000
Diciembre 2019	\$238.000
Enero 2020	\$252.500
Febrero 2020	\$252.500
Marzo 2020	\$252.500
Abril 2020	\$252.500
Mayo 2020	\$252.500
Junio 2020	\$252.500
Julio 2020	\$252.500
Agosto 2020	\$252.500
Septiembre 2020	\$252.500
Octubre 2020	\$252.500
Noviembre 2020	\$252.500
Diciembre 2020	\$252.500
Enero 2021	\$252.500

- b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidadas a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada una (día 11 del mes), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por las cuotas de administración y respectivos intereses, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y de aquellas que en lo sucesivo se lleguen a causar.

- 2- Sobre costas se resolverá oportunamente.
- 3- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- El (la) abogado(a) **Sergio Perdomo Perdomo**, actúa como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese,



**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

**JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

\_\_\_\_\_  
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**  
**Transitorio)**  
**-Acuerdo PCSJA18-11127-**

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2021-00148-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) **Librar orden de pago** por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor **Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito** contra **Nelson Enrique Serrano Tafur**, en las siguientes cantidades:
  - a. \$6'128.331,00 por concepto de saldo de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 0082981.
  - b. Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento (22 de enero de 2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - c. \$218.679,00 por los intereses de plazo pactados y no pagados.
- 2) **Negar mandamiento de pago** por concepto de “honorarios y gastos de cobranza” por no ser objeto de discusión en el presente asunto.
- 3) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 4) Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para

pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 5) Se reconoce al (la) abogado(a) Néstor Orlando Herrera Munar, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,



**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

**JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2021-00149-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese certificación de la Alcaldía Local actualizada, en el que se determine que Sandra Milena Rodríguez Urrego es la representante legal y/o administrador del conjunto demandante.
- Formúlense por separado la pretensión “27”, teniendo en cuenta que cada cuota de administración genera una pretensión distinta. Igual hágase con los intereses.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., Marzo 04 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2021-00150-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco de Occidente S.A.** contra **Gloria Inés Osorio Delgado**, en las siguientes cantidades:
  - a. \$19'803.829,<sup>00</sup> por concepto de saldo de capital de la obligación incorporada en el Pagaré suscrito el 6 de octubre de 2014.
  - b. Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento (29 de noviembre de 2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquese conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

**JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 014 hoy 05 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
Secretario